ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN SUSTANCIADORA ENCARGADA DE INTEGRAR Y SUSTANCIAR LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y SUS TRABAJADORES

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de abril de 2025, previa convocatoria, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, se designó a las ciudadanas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín, y al ciudadano Manuel Rodríguez Murillo, como personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años, quienes rindieron la protesta de ley correspondiente.

2. El 14 de abril de 2025, en sesión solemne, las personas magistradas designaron como presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al magistrado Manuel Rodríguez Murillo, quien ostentará dicha representación hasta el mes de octubre del año en curso.

3. El 17 de abril de 2025, el Pleno de este órgano colegiado designó como Secretario General de Acuerdos al Licenciado en Derecho Diego Alberto Hernández Vázquez, con efectos a partir del 18 del mismo mes y año, quien rindió la protesta de ley correspondiente.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 116, fracción IV, incisos b), c) punto 5° e inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, en ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; además que, las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de personas magistradas, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley; y que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 105, punto 1, señala que las autoridades jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

III. El artículo 106 de la misma ley, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de

cada estado y de la Ciudad de México; que las personas magistradas electorales serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores; y que serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

IV. En términos de lo dispuesto por los artículos 68, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana. Será competente para resolver toda controversia que se suscite con motivo de los procesos electorales para la renovación de poderes, estableciendo las reglas de substanciación y resolución de cada uno de los medios de impugnación. Se integrará por tres personas magistradas, de entre las cuales será electa por ellas mismas su presidencia.

V. El artículo 57 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, establece que el Pleno del Tribunal Electoral, para cumplir con sus obligaciones, podrá integrar comités y comisiones de carácter permanente o transitorias, conformadas por las magistradas y los magistrados que se designen en el acuerdo correspondiente.

Los comités y comisiones que se integren atenderán y coadyuvarán en las actividades específicas de las diversas áreas del Tribunal Electoral.

Por su parte, el artículo 59 del ordenamiento reglamentario antes citado, prevé que además de los comités de adquisiciones, de servicios y de transparencia, contará con

la Comisión Sustanciadora, misma que tendrá a su cargo integrar y sustanciar los expedientes y emitir los dictámenes correspondientes, en los procedimientos especiales para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus trabajadores. Dicha comisión tendrá el carácter de transitoria.

VI. Los artículos 61 y 62 del Reglamento de referencia, prevén la forma en que se integrarán todo comité o comisión y, con excepción del Comité de Adquisiciones, los comités y comisiones se integrarán cuando menos por:

a) Una magistrada o un magistrado designado por el Pleno, que será quien coordine los trabajos del comité o la comisión respectiva y,
b) En el caso de la Comisión Sustanciadora, el cargo de Secretaria o Secretario recaerá en la Secretaria o Secretario General.

Además de sus integrantes, la Comisión Sustanciadora podrá requerir la intervención de las actuarias o actuarios y el personal de las diferentes áreas que resulten pertinentes.

No obstante, en ningún caso la Comisión Sustanciadora se integrará por la persona magistrada que presida el Tribunal Electoral, ni por la magistrada o magistrado de la adscripción de la persona servidora pública que considere afectados sus derechos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento Interior citado.

VII. Las personas integrantes de la Comisión Sustanciadora, para el cumplimiento de sus funciones, podrán requerir el auxilio y participación de las o los titulares de áreas administrativas o jurisdiccionales, en su caso, que estén relacionados o involucrados

con sus respectivos objetivos, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior en cita.

VIII. A las sesiones de la Comisión Sustanciadora podrán asistir, a propuesta de la magistrada o magistrado coordinador, los servidores públicos que se considere tengan injerencia en los asuntos a tratar, por lo que deberán apoyar y auxiliar en todas las actividades que se estimen convenientes y proporcionarán toda la documentación e información que les sea requerida, atento a lo dispuesto por el artículo 68 de Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la magistrada o magistrado que coordine la Comisión Sustanciadora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las sesiones y coordinar los trabajos de su competencia;
2. Ser el órgano de enlace con las diversas áreas del Tribunal;
3. Convocar a las sesiones necesarias para la realización de las tareas correspondientes;
4. Elaborar el orden del día;
5. Moderar el desarrollo de las sesiones que realicen;
6. Verificar la existencia del quorum legal en las sesiones y;
7. Presentar ante el Pleno los resultados de las tareas que le sean encomendadas con motivo del objetivo de la creación de la Comisión.

X. Tal como lo prevé el artículo 73 del Reglamento Interior, la persona Secretaria de la comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Integrar, conservar y llevar el control de los documentos relacionados con el desempeño de sus funciones;
2. Dar cuenta a la coordinación de los escritos, oficios y documentos que le sean turnados;
3. Dar el trámite correspondiente a los asuntos ordenados por el Pleno, el comité, la comisión o la coordinación;
4. Llevar el registro de las sesiones;
5. Acatar la instrucción de la coordinación respectiva del orden del día de las sesiones y todo lo concerniente a las mismas;
6. Notificar a las personas integrantes, con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión, así como la documentación de aquellos asuntos que habrán de someterse a votación;
7. Llevar a cabo las grabaciones magnetofónicas o audiovisuales de las sesiones que se celebren;
8. Elaborar los proyectos de acuerdo y los dictámenes correspondientes;
9. Levantar las actas por escrito de las sesiones y recabar la firma de sus integrantes;
10. Informar a los integrantes sobre el cumplimiento de los acuerdos;
11. Remitir toda la documentación relativa al archivo de la Presidencia del Tribunal Electoral; y
12. Las demás que le encomienden las personas integrantes del Pleno o la comisión.

XI. El artículo 8°, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dispone que este Pleno tiene la atribución de designar, a propuesta que formule la Presidencia, a la persona que fungirá como representante del Tribunal Electoral ante la Comisión Sustanciadora.

XII. Ahora bien, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 8, fracción VIII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, y tomando en consideración que se encuentran en trámite diversos procedimientos para dirimir conflictos o diferencias laborales entre este Tribunal Electoral y personas trabajadoras del mismo; resulta necesario integrar la Comisión Sustanciadora, por lo que este Pleno designa a la magistrada **Brenda Judith Serafín Morfín**, como coordinadora, y al titular de la Secretaría General de Acuerdos, como Secretario, quienes integrarán la **Comisión Sustanciadora** y tendrán las atribuciones referidas en los artículos 71 y 73 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y que han quedado listadas en los dos considerandos anteriores.

Asimismo, se designa al ciudadano **Jorge Arturo Ventura Alfaro**, Coordinador Administrativo, adscrito a la ponencia del Magistrado Presidente, como representante del Tribunal Electoral ante la Comisión Sustanciadora, en términos del artículo 8, fracción IX de la norma reglamentaria citada en el párrafo que antecede.

La Comisión Sustanciadora quedará instalada a partir de la aprobación del presente acuerdo y, al ser de carácter transitoria, la integración propuesta concluirá sus actividades en el mes de octubre del año en curso, precisamente cuando se designe a la persona magistrada presidenta que ostentará la representación de este órgano jurisdiccional durante los dos años siguientes, en términos del artículo 9 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

Primero. Se integra la Comisión Sustanciadora y se designa a la magistrada **Brenda Judith Serafín Morfín**, como coordinadora, y al titular de la Secretaría General de Acuerdos, como Secretario de esta, quienes integrarán dicha comisión hasta el mes de octubre del año en curso.

Segundo. Se designa al ciudadano **Jorge Arturo Ventura Alfaro**, Coordinador Administrativo, adscrito a la ponencia del Magistrado Presidente, como representante del Tribunal Electoral ante la Comisión Sustanciadora.

Cúmplase.

Así lo acordaron y aprobaron, **por unanimidad**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 6 de junio de 2025, el magistrado presidente y las magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes lo firman al margen y al calce, ante el Secretario General de Acuerdos.

Manuel Rodríguez Murillo
Magistrado Presidente

Marcela Zarate Llamas
Magistrada

Brenda Judith Serafín Morfín
Magistrada

Diego Alberto Hernández Vázquez
Secretario General de Acuerdos